

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **CÓMPETA**

Habiendo transcurrido el pazo de exposición al público por treinta días de la aprobación inicial por sesión plenaria, de fecha 15 de octubre de 2020, del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil de Cómpeta, mediante publicación de la aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 217, de 11 de noviembre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones ante el Pleno, se considera definitivamente aprobado y se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento en los términos que siguen:

#### **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓMPETA**

Según establece la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1.m, 25.2.f, apartado y 26-1.C.), los ayuntamientos y los alcaldes/as tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del plan de emergencia municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una agrupación de voluntarios de Protección Civil en este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los

casos de emergencia que pudieran producirse. En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A. V. P. C.) de este municipio que se transcribe seguidamente.

## PARTE PRIMERA

### De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

#### SECCIÓN 1.ª OBJETIVO

##### Artículo 1

La Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias o de Protección Civil (A. V. P. C.) es una organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de la entidad local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan así como en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

##### Artículo 2

La organización y funcionamiento de la A. V. P. C. de Cómputa como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Cómputa las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Andalucía.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecino/as pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

#### SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN

##### Artículo 3

La organización y funcionamiento de la A. V. P. C. se regirá por lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como por el presente reglamento y por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil Local.

##### Artículo 4

La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cómputa con excepción de lo establecido en el apartado siguiente:

- a) Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.
- b) Corresponde al Ayuntamiento de Cómputa la dotación de infraestructura y equipamientos necesarios para el desarrollo de las funciones que corresponden a la agrupación.

#### Artículo 5

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

#### Artículo 6

La A. V. P. C. se estructura funcionalmente en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contra incendios, formación, logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios y voluntarias en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios y voluntarias se encuadrarán en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

#### Artículo 7

El jefe de la agrupación será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el jefe del servicio de quien dependa.

Los jefes de sección y de grupo serán propuestos por el jefe de la agrupación y nombrados por el jefe del servicio correspondiente.

#### Artículo 8

1. Por el servicio local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### Artículo 9

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil es este término municipal y viene determinado por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a. Acuerdo con otras corporaciones.
- b. Cuando el Alcalde/sa lo autorice y en todas aquellas que sean exigidas por la legislación vigente.

#### Artículo 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### Artículo 11

La Corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

## Artículo 12

La Corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A. V. P. C.

## Artículo 13

1. La actuación de la A. V. P. C. se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales y/o especiales de emergencias.

2. Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

## Artículo 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- b. Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c. Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d. Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g. Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- h. Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

## PARTE TERCERA

### De los voluntarios y voluntarias

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 15

La vinculación de los voluntarios y voluntarias con el Ayuntamiento de Cómputa no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil.

## Artículo 16

La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección de Cómputa, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme y del compromiso formar de conocer y aceptar el contenido de este reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer con normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

#### Artículo 17

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a la agrupación de Cómputa como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente, en la A. V. P. C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

#### Artículo 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución española.

#### Artículo 19

1. La relación de los voluntarios y voluntarias con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y voluntarias y colaboradores al servicio de P. C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en este reglamento.

#### Artículo 20

1. La condición de voluntario y voluntaria faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P. C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD

#### Artículo 21

1. La uniformidad de los miembros de las agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- c) Todos los componentes de la agrupación ostentarán distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios y voluntarias de Protección Civil, con la mención del municipio de Cómputa.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "Protección Civil" y bajo la misma, la inscripción "Voluntariado", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de cinco centímetros de ancho.

## Artículo 22

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el reglamento de la agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

## Artículo 23

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario y voluntaria de la agrupación, según el modelo establecido en el anexo III.

2. Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntarios de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

### SECCIÓN 3.ª DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

## Artículo 24

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de lo que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

También será objeto formativo la formación permanente y reciclado de los miembros de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

## Artículo 25

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios y las voluntarias pertenecientes a la agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios y las voluntarias que forman las distintas unidades y secciones.

## SECCIÓN 4.<sup>a</sup> DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo 26

1. El voluntario y voluntaria de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos de la agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

2. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

3. El voluntario o voluntaria de protección civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

4. El voluntario o voluntaria de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

### Artículo 27

El voluntario o voluntaria tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde/sa, Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o al funcionario competente.

### Artículo 28

1. El voluntario de P. C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A. V. P. C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias e indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento.

### Artículo 29

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficio del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A. V. P. C.

### Artículo 30

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

### Artículo 31

Todo voluntario y voluntaria de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetara los principio, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

### Artículo 32

El voluntario y voluntaria de P. C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprendido no podrá ser inferior a veinte horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

El jefe o la jefa de agrupación cada seis meses podrá revisar las fichas de los voluntarios y las voluntarias, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de servicios.

El voluntario y voluntaria deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

En ningún caso un voluntario o voluntaria podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para la personas o los bienes.

#### Artículo 33

En ningún caso el voluntario o voluntaria de P. C. actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

#### Artículo 34

La permanencia del voluntario o voluntaria a la Agrupación Local de Voluntarios de P. C. es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribuciones ni premio alguno. El voluntario o la voluntaria tienen derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del servicio.

#### Artículo 35

El voluntario y la voluntaria tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en el mismo debido al maltrato o falta de cuidado. En cualquier caso la agrupación podrá solicitar al voluntario y voluntaria en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o voluntaria o en el lugar designado.

### SECCIÓN 5.ª DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

#### Artículo 36

1. Todo voluntario y voluntaria de P. C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P. C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.



## Artículo 37

1. El voluntario y voluntaria de P. C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a veinte horas anuales.

## Artículo 38

En situación de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

## Artículo 39

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que pueden suponer riesgos para las personas o los bienes.

## Artículo 40

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado las condiciones de uso del material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntariado.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntariado será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejen o habilitaron tal depósito.

## SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS Y SANCIONES

## Artículo 41

Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de P. C. serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento. Se distinguirán como proceda de las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de P. C., a propuesta del Coordinador/a Local de Protección Civil o Jefe/a de Agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

## Artículo 42

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios o que suponga riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación de la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras disposiciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

## Artículo 43

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

- b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que pueda cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
- b) La utilización fuera de los actos públicos del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este reglamento y en particular a su artículo 20.
- e) La falta de respeto, insultos, etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales de la agrupación.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la agrupación.
- e) La agresión de palabra y otra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.
- g) La ingesta de bebidas alcohólicas u otras drogas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento.

## SECCIÓN 7.ª RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

### Artículo 44

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

### Artículo 45

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de P. C. la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

### Artículo 46

Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de P. C. la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en este reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que le encomienda.



## Artículo 47

Acordada la baja y notificada al interesado se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

## Artículo 48

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja.

### Disposiciones finales

1.º Por la Alcaldía, Conejal/a Delegado/a de Protección Civil o por el/la Coordinador/a Local de Protección Civil, se dicarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento que se rige por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Este reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

### Disposición transitoria

Este reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de ley, que se dicten, en lo sucesivo, para la regulación del servicio civil sustitutorio y de la Protección Civil; y en todo caso a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la LRBRL.

En Cómputa, a 7 de enero de 2021.

El Alcalde, firmado: Obdulio Pérez Fernández.



ANEXO I

**Modelo de solicitud de incorporación  
a la Agrupación de Cómputa Voluntarios de Protección Civil**

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS  
DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓMPETA

**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DNI/NIE: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

PROFESIÓN: \_\_\_\_\_ SITUACIÓN LABORAL: \_\_\_\_\_

PERMISO DE CONDUCCIÓN (incluir todos los que posea): \_\_\_\_\_

FORMACIÓN ACADÉMICA \_\_\_\_\_

OTROS TIPOS DE FORMACIÓN: \_\_\_\_\_

EXPERIENCIA DE CARÁCTER ASISTENCIAL: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (FOTOCOPIAS)**

DNI/NIE

PERMISO DE CIRCULACIÓN

TÍTULO ACADÉMICO DE GRADUADO EN LA ESO O EQUIVALENTE

OTROS

\_\_\_\_\_

En Cómputa, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_



En Cómputa, a 7 de enero de 2021.  
El Alcalde, firmado: Obdulio Pérez Fernández.

**145/2021**